

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veinte

PROCESO DE DIVORCIO DE JESSICA ALEJANDRA CORREDOR FRENTE A ANDRÉS FELIPE MALAGÓN RAMÍREZ - (Apelación sentencia) Radicado. 110013110-024-2019-00058-01.

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 2 de marzo de 2019, por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, D. C., según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado de dicha sustentación por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), a la demandante para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la parte demandante, para que ejerza su derecho de contradicción. Déjense las constancias del caso.

Con respecto a la solicitud probatoria, la misma se rechaza por extemporánea (Art 327 del CGP)².

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia...

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

² Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos